



Barranquilla, 14 de julio de 2021.

|                    |                                      |
|--------------------|--------------------------------------|
| <b>TUTELA No.</b>  | <b>08001-40-88-006-2021-00102-00</b> |
| <b>ACCIONANTE:</b> | <b>WILFRIDO RAFEL JIMÉNEZ DIAZ</b>   |
| <b>ACCIONADO:</b>  | <b>UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO</b>     |

### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la tutela referenciada, en la cual el señor **WILFRIDO RAFEL JIMÉNEZ DIAZ**, mediante memorial radicado en el buzón electrónico del despacho en fecha 13/07/2021 hora 05:29 indicó:

*“permito manifestar que en el cuerpo de la acción constitucional se encuentran consagrados mi nombre, documento de identidad, domicilio y mi firma, lo que a mi juicio constituyen los elementos esenciales para la suscripción de la acción constitucional. Por lo que respetuosamente solicito se revise el texto y se le dé trámite a la solicitud”*

Aclarando al despacho, el yerro que le fuera advertido mediante la notificación al correo electrónico [culturacaribe@hotmail.com](mailto:culturacaribe@hotmail.com) del auto de fecha 06/07/2021, el cual fue notificado el día 09/07/2021 hora 04:26 P.M., el cual fue debidamente constatado por parte de esta judicatura.

En ese orden, se deja indica que el señor **WILFRIDO RAFEL JIMÉNEZ DIAZ**, quien actúa en nombre propio, incoa acción de tutela contra **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, de “educación y petición, según se extrae del escrito.

**Sírvase proveer.**

Barranquilla, 14 de julio de 2021.

**RAMIRO SIERRA ARIAS**  
Secretario

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, Barranquilla, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

### VISTOS

El señor **WILFRIDO RAFEL JIMÉNEZ DIAZ**, quien actúa en nombre propio, presentó solicitud constitucional, basada en la acción de tutela consagrada en el Art.86 de la Constitución Nacional, contra **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**.



## CONSIDERACIONES.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.

En virtud y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla.

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela, promovida por el señor **WILFRIDO RAFEL JIMÉNEZ DIAZ**, quien actúa en nombre propio, contra **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**.

**SEGUNDO:** Oficiése a la entidad accionad, para que en el término de un (01) día hábil contado a partir del recibo del oficio de notificación para que se pronuncie acerca de lo manifestado por el accionante, para lo cual se le envía copia de la misma. **Igualmente deberá informar los nombres y apellidos del representante legal y de su superior jerárquico.** Notifíquese por conducto de la secretaría del despacho.

**TERCERO:** Radíquese la solicitud de tutela referenciada y comuníquese la admisión de la demanda por conducto de la secretaría del despacho.

## COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;

**BENJAMIN JAIMES PEREZ<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, el presente auto tiene firma escaneada, ( Autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020), y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho [j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co)